



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	235 De 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00010 00
Proceso	Verbal-Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
Demandante (s)	Ana María Gómez Vera
Demandado	Ángelo de Jesús Vélez Gómez como heredero determinado del difunto Wilmar Alveiro Vélez Restrepo, y herederos indeterminados de este último.
Asunto	Fija Fecha Audiencia

Vencido el término de traslado concedido tanto al demandado en calidad de heredero determinado del fallecido Wilmar Alveiro Vélez Restrepo, como al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del mismo Wilmar Alveiro, con pronunciamiento de parte del último de los mencionados, se procede a convocar a la audiencia oral de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala VIRTUAL el día: **martes 12 de julio de 2022**, a las **09:00 a.m.**, de conformidad con lo normado en los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, instrucción, alegaciones y sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de nacimiento del señor Wilmar Alveiro Vélez Restrepo
- ✓ Registro Civil de defunción del señor Wilmar Alveiro Vélez Restrepo
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la señora Ana María Gómez Vera
- ✓ Registro Civil de nacimiento del señor Ángelo de Jesús Vélez Gómez.

2- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores María Paola Montoya Flores, Sandra Lucía García, Héctor Piedrahíta Restrepo, Nora Elena Vélez, Gerardo Berrio Zapata, Paula Andrea Mosquera Ramírez, Marleny Marín Morales, Luz Donelia Rúa Córdoba, Jaime León Morales García, Claudia Elena Muñoz Madrid, Liliana Flores Vélez, Amparo Tamayo Ospina, María Del Carmen Hernández Tamayo, Flor Idalba Sierra Cifuentes, Y Omaira Vera Celis, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer a la audiencia virtual programada el día **martes 12 de julio de 2022, a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

3- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte que realizará el apoderado de la parte demandante al señor Ángel de Jesús Vélez Gómez, en la fecha señalada en este proveído.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitudes probatorias.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:

1- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte que realizará el Curador Ad-Litem, a la demandante Ana María Gómez Vera, el día **martes 12 de julio de 2022, a las 09:00 a.m.**

En consecuencia con lo anterior, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

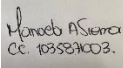
NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 52 fijado hoy 23 de junio DE 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56e592ddc740f8e3a9ecbfc9beeb5178049b425a9a9e0becf969c5a9979fc4**
Documento generado en 22/06/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>